

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE AERONAVES NO TRIPULADAS PILOTADAS POR CONTROL REMOTO (RPAS) POR EL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE VALENCIA.

PREAMBULO

El concepto de aeronave sin piloto o, en términos actuales, vehículos aéreos no tripulados o UAVs (por sus siglas en inglés, «Unmanned Aerial Vehicle»), ha venido siendo interpretado por la comunidad internacional como comprensivo de las aeronaves que vuelan sin un piloto a bordo, y que pueden, o bien ser controladas plenamente por el piloto remoto, aeronaves pilotadas por control remoto, o bien estar programadas y ser completamente autónomas, aeronaves autónomas en terminología de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI).

Los avances científicos y técnicos han contribuido, en los últimos años, al progreso de la aviación permitiendo la aparición de estos vehículos aéreos no tripulados como nuevos usuarios del espacio aéreo.

A nivel internacional, en el actual estado de desarrollo del sector, está comúnmente aceptado que sólo las aeronaves no tripuladas pilotadas por control remoto o RPA (por sus siglas en inglés, «Remotely Piloted Aircraft»), pueden integrarse junto al resto de tráficos tripulados en espacios aéreos no segregados y en aeródromos. Por tanto, los principales avances reglamentarios se están produciendo en este momento en relación con aquellos UAVs que son aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).

El 29 de diciembre de 2017 se publicó el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, por el que se regula la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto y se modifican el Real Decreto 552/2014, de 27 de junio, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea, donde se establece un nuevo marco normativo que regula la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto en España.

Atendiendo a las singularidades propias de las operaciones de policía de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a las funciones de guardacostas y servicios de aduanas, a las misiones de vigilancia del tránsito viario, y a las operaciones del Centro Nacional de Inteligencia, se establece un régimen específico de aplicación mediante el establecimiento de las siguientes exclusiones parciales que se recogen en el artículo 3 del Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre:

1. Para la realización de operaciones aéreas especializadas de formación práctica de pilotos remotos, a las organizaciones de producción que reúnan los requisitos previstos en los apartados tres y cuatro de su artículo 15 y a las organizaciones de formación, no les será exigible lo dispuesto en sus artículos 28 y 39.
2. A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el apartado segundo del artículo 20 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía atribuidas a las policías locales, en los *respectivos Reglamentos de Policías Locales*, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

Además, las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) en el ejercicio de estas actividades se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:

- a) Autorizar la operación.
- b) Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la cualificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38.

- c) Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.

El Cuerpo de la Policía Local de Valencia, considerando la oportunidad de mejorar el ejercicio de sus competencias, ha tomado la decisión de adquirir y poner en funcionamiento estas nuevas tecnologías, y en este sentido, conscientes de la proliferación del uso de estas aeronaves, la presente regulación constituye un instrumento jurídico idóneo y necesario, a fin de garantizar la seguridad jurídica en la utilización de los medios con los que cuenta la policía local para la consecución sus fines de forma racional y proporcional.

La finalidad del uso de estas nuevas tecnologías es aumentar la eficacia policial en todas aquellas labores de prevención y vigilancia a desarrollar por parte del Cuerpo de la Policía Local de Valencia dentro de su término municipal. Labores que abarcan campos tan diversos como la vigilancia del tráfico, investigación de accidentes, control de vertidos, vigilancia de la caza y pesca ilegal, vigilancia rural, búsqueda y rescate, y así como, todas aquellas competencias que en un futuro pudieran ser encomendadas a las Policías Locales.

El Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, establece como requisito la elaboración de una norma reglamentaria propia que regule la utilización de las aeronaves pilotadas por control remoto el ámbito de la función policial y por los policías locales.

Y en virtud del principio de autonomía local y el ejercicio de las potestades reglamentarias y de auto organización reconocidas en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Valencia se otorga el presente Reglamento con la siguiente estructura:

CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Objeto.*

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas aplicables a las operaciones aéreas de Policía, mediante aeronaves pilotadas por control remoto, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, al Cuerpo de Policía Local de Valencia.

Este reglamento será de aplicación a todo el personal de la Policía Local que se encuentre adscrito a la Unidad de RPAS, con la denominación de Grupo de Intervención Aérea con Drones (GIAD).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Su ámbito de aplicación será el término municipal de Valencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.- Régimen Jurídico.

1. Las aeronaves pilotadas por control remoto utilizadas por el Cuerpo de Policía Local de Valencia en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas legalmente, tendrán la consideración de aeronaves de Estado en virtud de lo establecido en el Artículo 3, apartado b, del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944 (Convenio de Chicago), en el Artículo 14 de la Ley 48/1960, de 21 de Julio, sobre Navegación Aérea y en el Artículo 1.1 del Real Decreto 57/2002, de 18 de Enero, por el que se establece el Reglamento de Circulación Aérea.

2. La Unidad de RPAS se ajustará sin perjuicio de su sometimiento a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, y les será de aplicación directa y básica para esta Policía Local de Valencia los puntos recogidos en los Capítulos I y II del Real Decreto 1036/2017, con las siguientes exclusiones:

- a. Para la realización de operaciones aéreas especializadas de formación práctica de pilotos remotos, a las organizaciones de producción que reúnan los requisitos previstos en el artículo 15.3 y 4, y a las organizaciones de formación, no les será exigible lo dispuesto en los artículos 28 y 39.
- b. A las operaciones de policía atribuidas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y normativa concordante, a las operaciones de aduanas, a las de vigilancia del tránsito viario realizadas directamente por la Dirección General de Tráfico, y a las operaciones realizadas por el Centro Nacional de Inteligencia, únicamente les será de aplicación lo dispuesto en los Capítulos I y II, estando en cuanto a la prohibición de sobrevuelo de las instalaciones prevista en el artículo 32 a las funciones que, en relación con dichas instalaciones, correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de

Seguridad, al Servicio de Vigilancia Aduanera, a la Dirección General de Tráfico, o al Centro Nacional de Inteligencia.

3. Sin perjuicio de la sujeción a las disposiciones a que se refiere el artículo 20.2 y de las obligaciones de notificación de accidentes e incidentes graves conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE, estas operaciones se realizarán, en todo caso, conforme a las condiciones e atribuidas a las policías locales, en los respectivos Reglamentos de Policías Locales establecidas en los protocolos adoptados al efecto por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad y, en el caso de las funciones de policía, de modo que no se ponga en peligro a otros usuarios del espacio aéreo y a las personas y bienes subyacentes.

4. Además, las operaciones de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto (RPAS) en el ejercicio de estas actividades, se ajustarán a lo establecido por el organismo público responsable de la prestación del servicio o realización de la actividad que, en todo caso, será responsable de:

- a. Autorizar la operación.
- b. Establecer los requisitos que garanticen que los pilotos remotos y, en su caso, los observadores, cuentan con la cualificación adecuada para realizar las operaciones en condiciones de seguridad que, en todo caso, deberán respetar los mínimos establecidos en los artículos 33.1 y 38 del RD 1036/2017.
- c. Asegurarse de que la operación puede realizarse en condiciones de seguridad y cumple el resto de los requisitos exigibles conforme a lo previsto en este apartado.

Artículo 4.- *Definiciones.*

A los efectos del RD 1036/2017, de 15 de diciembre, se entenderá por:

- a. Aeronave pilotada por control remoto (RPA): Aeronave no tripulada, dirigida a distancia desde una estación de pilotaje remoto.
- b. Condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC): Condiciones meteorológicas expresadas en términos de visibilidad, distancia de las nubes y techo de nubes, iguales o mejores a las establecidas en SERA.5001 del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 923/2012

de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, por el que se establecen el reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea, y por el que se modifican el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1035/2011 y los Reglamentos (CE) n.º 1265/2007, (CE) n.º 1794/2006, (CE) n.º 730/2006, (CE) n.º 1033/2006 y (UE) n.º 255/2010 (en adelante Reglamento SERA), y normativa de desarrollo y aplicación.

- c. Detectar y evitar: Capacidad de ver, captar o descubrir la existencia de tránsito en conflicto u otros peligros y adoptar las medidas apropiadas conforme a las reglas del aire.
- d. Estación de pilotaje remoto: Componente de un sistema de aeronave pilotada por control remoto (RPAS) que contiene los equipos utilizados para pilotar la aeronave.
- e. NOTAM: Aviso distribuido por medio de telecomunicaciones que contiene información relativa al establecimiento, condición o modificación de cualesquiera instalaciones, servicios, procedimientos o peligros aeronáuticos que es indispensable conozca oportunamente el personal que realiza operaciones de vuelo.
- f. Masa máxima al despegue: Máxima masa, incluyendo la carga de pago, y el combustible o las baterías en caso de motores eléctricos, para la que el fabricante ha establecido que la aeronave puede realizar la maniobra de despegue con seguridad, cumpliendo con todos los requisitos de certificación, cuando proceda ésta, o, en otro caso, teniendo en cuenta la resistencia estructural de la aeronave u otras limitaciones.
- g. Observador: Persona designada por el operador que, mediante observación visual de la aeronave pilotada por control remoto (RPA), directa y sin ayudas que no sean lentes correctoras o gafas de sol, ayuda al piloto en la realización segura del vuelo.
- h. Organizaciones de formación: Organización conforme al anexo VII del Reglamento (UE) n.º 1178/2011 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2011 (ATO), escuela de ultraligeros, escuela de vuelo sin motor, o aquellas organizaciones de formación de pilotos remotos habilitadas por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- i. Operador: La persona física o jurídica que realiza las operaciones aéreas especializadas o vuelos experimentales regulados por este real decreto y que es responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo para una operación segura. Cuando el operador sea una persona física podrá ser asimismo piloto remoto u

- observador, si acredita el cumplimiento de los requisitos exigibles a éstos.
- j. Operación comercial: Operación aérea especializada realizada por cuenta ajena en la que se da o promete una remuneración, compensación económica o contraprestación de valor con respecto del vuelo o del objeto del vuelo.
 - k. Operación no comercial: Aquella operación aérea especializada realizada con carácter privado o por cuenta propia, o por cuenta ajena sin que medie remuneración o compensación económica o contraprestación de valor.
 - l. Operaciones aéreas especializadas, también denominadas trabajos técnicos, científicos o trabajos aéreos: Cualquier operación, ya sea comercial o no comercial, distinta de una operación de transporte aéreo, en la que se utiliza una aeronave pilotada por control remoto (RPA) para realizar actividades especializadas, tales como, actividades de investigación y desarrollo, actividades agroforestales, levantamientos aéreos, fotografía, vigilancia, observación y patrulla, incluyendo la filmación, publicidad aérea, emisiones de radio y televisión, lucha contra incendios, lucha contra la contaminación, prevención y control de emergencias, búsqueda y salvamento o entrenamiento y formación práctica de pilotos remotos.
 - m. Operación dentro del alcance visual del piloto (VLOS, por sus siglas en inglés «Visual Line of Sight»): Operación en que el piloto mantiene contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA), sin la ayuda de dispositivos ópticos o electrónicos que no sean lentes correctoras o gafas de sol.
 - n. Operación dentro del alcance visual aumentado (EVLOS, por sus siglas en inglés «Extended Visual Line of Sight»): Operaciones en las que el contacto visual directo con la aeronave se satisface utilizando medios alternativos, en particular, observadores en contacto permanente por radio con el piloto.
 - o. Operación más allá del alcance visual del piloto (BVLOS, por sus siglas en inglés «Beyond Visual Line of Sight»): Operaciones que se realizan sin contacto visual directo con la aeronave pilotada por control remoto (RPA).
 - p. Piloto remoto (en adelante piloto): Persona designada por el operador para realizar las tareas esenciales para la operación de vuelo de una aeronave pilotada por control remoto (RPA), que manipula los controles de vuelo de la misma durante el vuelo.

- q. Espacio aéreo temporalmente segregado (TSA): Volumen definido de espacio aéreo para uso temporal específico de una actividad, y a través del cual no se puede permitir el tránsito de otro tráfico, ni siquiera bajo autorización ATC.
- r. Sistema de aeronave pilotada por control remoto (en adelante RPAS): Conjunto de elementos configurables integrado por una aeronave pilotada por control remoto (RPA), su estación o estaciones de pilotaje remoto conexas, los necesarios enlaces de mando y control y cualquier otro elemento de sistema que pueda requerirse en cualquier momento durante la operación de vuelo.
- s. Vuelos experimentales: Los siguientes vuelos: 1º Vuelos de prueba de producción y de mantenimiento, realizados por fabricantes u organizaciones dedicadas al mantenimiento. 2º Vuelos de demostración no abiertos al público, dirigidos a grupos cerrados de asistentes por el organizador de un determinado evento o por un fabricante u operador para clientes potenciales. 3º Vuelos para programas de investigación, realizados por cuenta de quien gestione el programa en los que se trate de demostrar la viabilidad de realizar determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA). 4º Vuelos de desarrollo en los que se trate de poner a punto las técnicas y procedimientos para realizar una determinada actividad con aeronaves pilotadas por control remoto (RPA), previos a la puesta en producción de esa actividad, realizados por quien pretenda llevarla a cabo. 5º Vuelos de I+D, realizados por fabricantes u otras entidades, organizaciones, organismos, instituciones o centros tecnológicos para el desarrollo de nuevas aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) o de los elementos que configuran el RPAS. 6º Vuelos de prueba necesarios para que un operador pueda demostrar que la operación u operaciones proyectadas con la aeronave pilotada por control remoto pueden realizarse con seguridad.

Artículo 5.- *Supervisión, control y régimen sancionador.*

1. El ejercicio de las actividades y la realización de los vuelos regulados en este Reglamento, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en él, están sujetos a la supervisión y control de la Jefatura del Cuerpo de policía Local de Valencia.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad del piloto al mando de la aeronave pilotada por control remoto de asegurarse que las operaciones se realizan con sujeción a las disposiciones de este reglamento y de las establecidas por el Real Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre que les sean de aplicación.

CAPITULO II.- REQUISITOS DE LAS OPERACIONES AÉREAS DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE VALÈNCIA.

Artículo 6.- *Requisitos generales de uso de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA).*

1. Sin perjuicio del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el RD 1036/2017, su normativa de desarrollo y el resto de las disposiciones de aplicación, el uso de aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) requerirá, en todo caso que su diseño y características que permitan al piloto intervenir en el control del vuelo, en todo momento.
2. El piloto remoto será, en todo momento, el responsable de detectar y evitar posibles colisiones y otros peligros.

Artículo 7.- *Requisitos de los sistemas de aeronaves pilotadas por control remoto operadas por el Cuerpo de Policía local de Valencia.*

Todas las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) deberán llevar fijada a su estructura una placa de identificación ignífuga, en la que deberá constar la identificación de la aeronave, mediante su designación específica, incluyendo el nombre del fabricante, tipo, modelo y, en su caso, número de serie, así como el nombre del operador y los datos necesarios para ponerse en contacto con él. La información que debe figurar en la placa deberá ir marcada en ella por medio de grabado químico, troquelado, estampado u otro método homologado de marcado ignífugo, de forma legible a simple vista e indeleble.

Artículo 8.- *Requisitos del enlace de mando y control.*

1. El enlace de mando y control que forma parte del RPAS deberá garantizar la ejecución de dichas funciones con la continuidad y la fiabilidad necesaria en relación con el área de operaciones.
2. El uso del espectro radioeléctrico para el enlace de mando y control, y para cualquier otro uso, se hará de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, del dominio público radioeléctrico, siendo necesaria la obtención del correspondiente título habilitante cuando sea exigible conforme a la citada normativa.

Artículo 9.- *Obligaciones generales.*

El Cuerpo de Policía Local de Valencia deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Disponer de la documentación relativa a la caracterización de las aeronaves que vaya a utilizar, incluyendo la definición de su configuración,

características y prestaciones, así como los procedimientos para su pilotaje, cuando, dichas aeronaves no dispongan, según corresponda, de certificado de aeronavegabilidad RPA o del certificado especial para vuelos experimentales. Esta documentación podrá incorporarse al manual de vuelo o documento equivalente.

2. Haber realizado un estudio aeronáutico de seguridad de la operación u operaciones, en el que se constate que pueden realizarse con seguridad. Este estudio, que podrá ser genérico o específico para un área geográfica o tipo de operación determinado, tendrá en cuenta las características básicas de la aeronave o aeronaves a utilizar y sus equipos y sistemas.

3. El fabricante de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) utilizadas por el Cuerpo de Policía Local de Valencia o, en su caso, el titular de su certificado de tipo deberá elaborar y desarrollar un manual o conjunto de manuales que describan su funcionamiento, mantenimiento e inspección. Estos manuales deberán incluir directrices para realizar las tareas necesarias de inspección, mantenimiento y reparación a los niveles adecuados y específicos de la aeronave y sus sistemas asociados (RPAS), y deberán proporcionarse al Cuerpo de la Policía Local de Valencia junto con la aeronave en el momento del suministro de éstas. El Cuerpo de la Policía Local de Valencia será el responsable del mantenimiento y la conservación de la aeronavegabilidad, debiendo ser capaz de demostrar en todo momento que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y sus sistemas asociados conservan las condiciones de aeronavegabilidad con las que fueron fabricados.

A estos efectos, el Cuerpo de la Policía Local deberá establecer un sistema de registro de los datos relativos a:

- a. Los vuelos realizados y el tiempo de vuelo.
- b. Las deficiencias ocurridas antes de y durante los vuelos, para su análisis y resolución.
- c. Los eventos significativos relacionados con la seguridad.
- d. Las inspecciones y acciones de mantenimiento y sustitución de piezas realizadas.

4. El mantenimiento de las aeronaves pilotadas por control remoto (RPA) podrá realizarse por su fabricante y, en su caso, por el titular de su certificado de tipo, así como por aquellas otras organizaciones de mantenimiento que cumplan los requisitos que se establezcan por orden del Ministro de Fomento, según lo establecido en el RD 1036/2017, de 15 de Diciembre.

5. Disponer de un programa de instrucción relativo a las aeronaves que utilice el Cuerpo de la Policía Local de Valencia, que se llevará a cabo de forma interna, mediante establecimiento de un calendario de prácticas obligatorias.

6. Disponer de una póliza de seguro u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse durante y por causa de la ejecución de las operaciones aéreas, según los límites de cobertura legalmente establecidos.

7. Adoptar las medidas adecuadas para proteger a la aeronave de actos de interferencia ilícita durante las operaciones, incluyendo la interferencia deliberada del enlace de radio, y establecer los procedimientos necesarios para evitar el acceso de personal no autorizado a la estación de pilotaje remoto y a la ubicación del almacenamiento de la aeronave.

8. Asegurarse de que la aeronave pilotada por control remoto (RPA) y los equipos de telecomunicaciones que incorpora cumplan con la normativa reguladora de las telecomunicaciones y, en particular, y cuando sea necesario, con los requisitos establecidos para la comercialización, la puesta en servicio y el uso de equipos radioeléctricos.

9. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de protección de datos personales y protección de la intimidad, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, sus normas de desarrollo y normativa concordante. Asimismo, observar lo establecido en la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

10. Notificar a la Comisión de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación Civil y al Sistema de Notificación de Sucesos de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, según corresponda, los accidentes e incidentes graves definidos en el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, sobre investigación y prevención de accidentes e incidentes en la aviación civil y por el que se deroga la Directiva 94/56/CE y los sucesos a que se refieren el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 376/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativo a la notificación de sucesos en la aviación civil, que modifica el Reglamento (UE) n.º 996/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 2003/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 1321/2007 y (CE) n.º 1330/2007 de la Comisión.

11. Disponer de un manual de operaciones que establezca la información y los procedimientos para realizar sus operaciones, así como el entrenamiento práctico de los pilotos para el mantenimiento de su aptitud de acuerdo con lo previsto en el apartado e), del presente artículo.

12. Haber realizado, con resultado satisfactorio, los vuelos de prueba que resulten necesarios para demostrar que las operaciones pretendidas pueden realizarse con seguridad.

Artículo 10. *Limitaciones relativas al pilotaje.*

1. No podrá pilotarse una aeronave pilotada por control remoto (RPA) desde vehículos en movimiento, a menos que se cuente con una planificación de la operación que garantice que en ningún momento se interponga un obstáculo entre la estación de pilotaje remoto y la aeronave y que la velocidad del vehículo permita al piloto mantener la conciencia situacional de la posición de la aeronave (RPA) en el espacio y en relación con otros tráficos.

2. El piloto y los observadores no podrán realizar sus funciones respecto de más de una aeronave pilotada por control remoto (RPA) al mismo tiempo.

3. Para el caso de que se precise realizar una transferencia de control entre pilotos o estaciones de pilotaje remoto, el operador deberá elaborar protocolos específicos que deberán incluirse en el Manual de Operaciones.

CAPITULO III.- CONDICIONES Y REGLAS PARA LA UTILIZACION DEL ESPACIO AEREO POR PARTE DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL DE VALENCIA.

Artículo 11.- *Condiciones.*

Condiciones y reglas para la utilización del espacio aéreo por parte del Cuerpo de Policía Local de Valencia:

1. En condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC) podrán realizarse vuelos diurnos y nocturnos con sujeción a las limitaciones que establezcan los estudios aeronáuticos de seguridad realizados al efecto.

2. Dentro del alcance visual del piloto (VLOS) o de observadores que estén en contacto directo por radio con éste (E-VLOS), a una altura sobre el terreno no mayor de 400 pies (120 metros), o sobre el obstáculo más alto situado dentro de un radio de 500 pies (150 metros) desde la aeronave.

3. Más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS), siempre dentro del alcance directo de la emisión por radio de la estación de pilotaje remoto que permita un enlace de mando y control efectivo.

4. La operación sobre aglomeraciones de edificios en casco urbano, de reuniones de personas al aire libre y aquéllas que se realicen más allá del alcance visual del piloto (B-VLOS) por aeronaves que no dispongan de certificado de aeronavegabilidad, deberá ajustarse a las limitaciones y condiciones establecidas en un estudio aeronáutico de seguridad realizado al efecto en el que se contemplen todos los posibles fallos de la aeronave y sus sistemas de control, incluyendo la estación de pilotaje remoto y el enlace de mando y control, así como sus efectos.

5. Al encontrarse el término municipal de la ciudad de Valencia en su totalidad dentro de espacio aéreo controlado perteneciente al CTR y ATZ del Aeropuerto LECV las distancias mínimas a esta instalación podrá reducirse cuando así se haya acordado con el gestor aeroportuario o responsable de la infraestructura, y, si lo hubiera con el proveedor de servicios de tránsito aéreo de aeródromo, y la operación se ajustará a lo establecido por éstos en el correspondiente procedimiento de coordinación.

Artículo 12.- *Clasificación de las zonas de vuelo.*

Las operaciones aéreas de ámbito policial en el término municipal de Valencia se realizarán con arreglo a las siguientes clasificaciones:

Zonas con catalogación de riesgo bajo.- Zona verde. Comprenderán las zonas rústicas, zonas de huerta, zonas urbanas con viviendas diseminadas y la zona marítima.

Zonas con catalogación de riesgo medio.- Zona amarilla. Comprenderán las zonas urbanas con construcciones unifamiliares no adosadas de baja altura (Urbanizaciones) y zona rústicas con implantación de campings.

Zona con catalogación de riesgo alto.- Zona roja. Comprenderán las zonas urbanas con construcciones unifamiliares adosadas (urbanizaciones), las zonas con aglomeración de edificios de altura y las concentraciones de personas al aire libre.

Artículo 13.- *Tipos de vuelo*

Las operaciones aéreas en ámbito policial se realizarán en las distintas zonas con arreglo a las siguientes consideraciones:

1. Zonas de riesgo bajo / área verde: Vuelos rutinarios, diurnos y nocturnos con programación previa, comunicada con antelación a la Delegación y Jefatura del Cuerpo en las modalidades VLOS, EVLOS Y BVLOS, con las

limitaciones que se establezcan en los correspondientes estudios de seguridad operacional. Las operaciones en la modalidad de EVLOS y BVLOS en situaciones de emergencia, deberán contar con la autorización previa del Jefe de Servicio, y solo cuando la estación de tierra no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de emergencia. Los vuelos realizados dentro del ámbito del Parque Natural de la Albufera (Zona de Fauna F15) debido a las especiales características de la zona, se llevaran a cabo con el máximo respeto por el hábitat natural del Parque. Con este fin se establecerá un procedimiento de coordinación entre la Policía Local de Valencia y la Oficina Técnica de Gestión del Parque Natural.

2. Zonas de riesgo medio / área amarilla: Vuelos rutinarios, diurnos y nocturnos con programación previa, comunicada con antelación a la Delegación y Jefatura del Cuerpo en las modalidades VLOS, EVLOS Y BVLOS, con las limitaciones que se establezcan en los correspondientes estudios de seguridad operacional. Las operaciones en la modalidad de EVLOS y BVLOS en situaciones de emergencia, deberán contar con la autorización previa del Jefe de Servicio, y solo cuando la estación de tierra no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de emergencia.

3. Zonas de riesgo alto / área roja: Vuelos rutinarios, diurnos y nocturnos con programación previa, comunicada con antelación a la Delegación y Jefatura del Cuerpo en la modalidad VLOS, con las limitaciones que se establezcan en los correspondientes estudios de seguridad operacional. En esta zona únicamente podrán autorizarse excepcionalmente, por el Jefe del servicio, vuelos en las modalidades de EVLOS y BVLOS ante situaciones de emergencia grave, y solo cuando la estación de tierra no pueda desplazarse en un tiempo razonable a las proximidades del lugar de emergencia.

CAPITULO IV.- UNIDAD OPERATIVA: ESTRUCTURA Y PERSONAL

Artículo 14.- *Unidad Operativa.*

Se crea el Grupo de Intervención Aérea con Drones (GIAD), de la Policía Local de Valencia. Su estructura de mando, composición, así como su dependencia orgánica y funcional dentro del organigrama del cuerpo, se establecerán por la Jefatura mediante la correspondiente Orden del Cuerpo.

Artículo 15.- *Incorporación a la Unidad.*

Los miembros de la Policía Local de Valencia que accedan al Grupo de Intervención Aérea con Drones (GIAD) deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 16 de presente Reglamento.

Su nombramiento se llevara a cabo mediante la publicación por parte de la Jefatura de la correspondiente Orden del Cuerpo.

Artículo 16.- *Pilotos RPAS*

Los pilotos que formen parte Grupo de Intervención Aérea con Drones (GIAD) del Cuerpo de la Policía Local de Valencia, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser miembros en activo del Cuerpo de la Policía Local de Valencia.
2. Ser titular del certificado médico en vigor que corresponda conforme a lo previsto en el art. 35 del RD 1036/2017, de 15 de diciembre, emitido por un centro médico aeronáutico o un médico examinador aéreo autorizado.
3. Ser titular de un certificado avanzado para el pilotaje de aeronaves pilotadas por control remoto, en el que conste que dispone de los conocimientos teóricos adecuados en las materias de: normativa aeronáutica, conocimiento general de las aeronaves (genérico y específico), performance de la aeronave, meteorología, navegación e interpretación de mapas, procedimientos operacionales, comunicaciones, factores humanos para aeronaves pilotadas por control remoto, conocimientos de servicio tránsito aéreo y comunicaciones avanzadas.
4. Disponer de un documento que constate que disponen de los conocimientos adecuados acerca de la aeronave del tipo que vayan a pilotar y sus sistemas, así como formación práctica en su pilotaje, o bien acerca de una aeronave de una categoría y tipo equivalente, conforme a lo previsto en el RD 1036/2017 de 15 de diciembre.
5. Disponer de los conocimientos necesarios para obtener la calificación de radiofonista, acreditados mediante habilitación anotada en una licencia de piloto o certificación emitida por una organización de formación aprobada (ATO).
6. Además, para obtener el perfil adecuado de los candidatos, deberán superar los requisitos teóricos y prácticos adicionales que se pudieran

establecer, en su momento, por la Jefatura mediante la correspondiente Orden del Cuerpo.

7. A los integrantes del Grupo de RPAS se les facilitara la renovación de los permisos de pilotaje requeridos para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 17.- *Mantenimiento de la aptitud de los pilotos.*

Los pilotos que operen RPAS en el Grupo de Intervención Aérea con Drones (GIAD) de la Policía Local de Valencia, tendrán de ejercer sus funciones de forma regular, de manera que en los últimos 3 meses se hayan realizado al menos 3 vuelos en cada categoría de aeronave en que se pretendan realizar operaciones, sean dichos vuelos de operación normal o específicos de entrenamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 apartado e) de este Reglamento.

Para acreditar el cumplimiento de todo lo anterior, el piloto llevará un libro de vuelo en que se anotarán las actividades de vuelo y entrenamiento realizadas.

Los entrenamientos de los pilotos, se podrán realizar en instalaciones o Aero-clubs fuera del término municipal, comunicando los citados ejercicios con antelación, a la Delegación y Jefatura del Cuerpo.

Artículo 18.- *Documentación.*

Cuando estén en el ejercicio de sus funciones, los pilotos deberán portar los documentos y certificados acreditativos de todos los requisitos exigidos en este capítulo.

Artículo 19.- *Observadores.*

Los observadores que apoyen a los pilotos en vuelos EVLOS deberán, al menos, acreditar los conocimientos teóricos correspondientes a un piloto remoto conforme a lo establecido en este capítulo.

CAPITULO V.- FUNCIONES DE LA UNIDAD DE RPAS DEL CUERPO DE LA POLICIA LOCAL DE VALENCIA.

Artículo 20.- *Funciones genéricas.*

La Unidad de medios aéreos de Policía Local tendrá asignadas de acuerdo con la legislación vigente las siguientes funciones:

- a. La protección a las autoridades de la Corporación.

- b. La vigilancia de edificios e instalaciones municipales.
- c. La colaboración en el control de tráfico rodado en el Termino Municipal, con excepción de las vías de titularidad estatal, autonómica o provincia, sin perjuicio de la coordinación o cooperación que se pueda establecer.
- d. Actividad de policía en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia. La vigilancia de la seguridad ciudadana.
- e. Prestar auxilio en los casos de accidente, situaciones de catástrofes o calamidad pública cuando sea requerida la unidad en el ámbito de las competencias de la Policía Local y en coordinación con los Planes de Protección Civil establecidos.
- f. La realización de actuaciones de prevención tendentes a evitar la comisión de actos delictivos en el ámbito de las competencias de la Policía Local.
- g. La colaboración con la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía Autonómica en materia de seguridad ciudadana, cuando la Policía Local sea requerida para ello.
- h. Cuantas otras le sean expresamente atribuidas en la legislación aplicable para las Policías Locales.

Artículo 21.- *Funciones específicas.*

La Unidad de RPAS de Policía Local tendrá asignadas dentro de sus distintas zonas de actuación las siguientes funciones específicas:

Dentro de la zona de actuación urbana:

1. Vigilancia y prevención de vertidos ilegales en zonas de extrarradio.
Vigilancia y prevención del vandalismo en el interior de los parques municipales.
2. Trafico-Investigación de accidentes.

Dentro de la zona de actuación en zona agrícola (zona de huerta):

1. Vigilancia y prevención de hurtos.
2. Vigilancia y prevención de vertidos ilegales.

3. Vigilancia y prevención de construcciones y actividades sin licencia.

Dentro de la Zona de actuación del litoral:

1. Vigilancia del marisqueo a pie en línea de playa.
2. Vigilancia de la pesca deportiva en línea de playa.
3. Vigilancia en línea de playa de la seguridad de los bañistas, incluida la colaboración con la Cruz Roja.
4. Vigilancia en playas en cuestiones de seguridad ciudadana.

Dentro de la Zona de actuación del Parque Natural de la Albufera:

1. Vigilancia y prevención de las actividades de caza y pesca ilegal.
2. Vigilancia y prevención de vertidos ilegales.
3. Vigilancia y prevención de construcciones y actividades sin licencia.
4. Vigilancia y prevención de incendios en zonas de Devesa del Saler.
5. Vigilancia y control de quemas agrícolas.
6. Vigilancia y control de zonas de especial protección dentro del parque (zonas de dunas).

Y todas aquellas nuevas funciones, cometidos y necesidades que pudieran ser asignados por la Jefatura del Cuerpo.

Artículo 22.- *Situaciones de emergencia.*

1. Dentro de la Zona de actuación del Parque Natural de la Albufera:
 - a. Colaboración con el Cuerpo de Bomberos en la prevención, detección, localización y extinción de incendios.
 - b. Localización de personas extraviadas en zona de la Devesa del Saler.
2. Dentro de la Zona litoral: Localización de bañistas desaparecidos en zona litoral.

En todo caso, colaboración con otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a la Emergencias, Cuerpo de Bomberos, Protección Civil y otros departamentos municipales que requiriesen la colaboración del servicio de los medios aéreos de la Policía Local de Valencia.

DISPOSICION TRANSITORIA: Inicialmente, de forma provisional, y hasta su constitución como unidad independiente, quedara integrada junto con su personal dentro de la Unidad de Medio Ambiente de la Policía Local (UMA), donde llevarán a cabo las funciones recogidas en este Reglamento y aquellas que les sean encomendadas.

DISPOSICION ADICIONAL: Para la realización de vuelos dentro de la zona de Fauna protegida del Parque Natural de la Albufera se establecerá un Procedimiento de Coordinación en colaboración con los técnicos de la Oficina Técnica de Gestión del Parque.

DISPOSICION ADICIONAL DOS: Se adjunta al presente reglamento un plano completo del término municipal Valencia donde quedaran reflejadas las distintas zonas de vuelo, y que constara como anexo.

DISPOSICION FINAL: La publicación y entrada en vigor del presente reglamento se regirá por lo que disponga la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento Interno.